



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la Sra. Juez informando que, una vez notificado el Curador Ad-litem, el abogado JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ VARON, el día 14 de septiembre del año 2022, los términos de traslado transcurrieron así:

-Notificación surtida (Ley 2213 del 2022 – artículo 8-): 15 y 16 de septiembre de 2022.

-Términos para contestación (10 días -Artículo 391 Código General del Proceso): 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022.

-Constancia de recibido contestación demanda: 22 de septiembre del 2022.

Se informa que, el Curador Ad litem, no presentó oposición a los planteamientos de la demanda. Sírvase Proveer.

Ansermanuevo Valle, 13 de julio de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	SANDRA LORENA HINCAPIE OSORIO
RADICADO	2021-00093-00
PROCESO	DECLARACION DE PERTENENCIA
ASUNTO	FIJACIÓN FECHA DE INSPECCION JUDICIAL Y AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTICULOS 392 EN CONCORDANCIA CON EL 375 NUMERAL 9, 372 Y 373 DEL COGIDO GENERAL DEL PROCESO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN PABLO SOTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0383

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, Trece (13) de julio dos mil veintitres (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y vencido el término de traslado a la parte demandada a través del Curador Ad-litem designado, y superada las oportunidades otorgadas a las entidades obligadas a oficiarse para sus pronunciamientos, se procede a convocar a la diligencia de inspección judicial y a la audiencia consagrada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibidem, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como hora y fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP., la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM) del día VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la PRUEBA PERICIAL, para el acompañamiento de la Diligencia señalada, a fin de identificar plenamente el bien inmueble objeto de Usucapión, por sus linderos, extensión, nomenclatura y demás actos que permita determinar el predio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

TERCERO: DESIGNAR a la Sra. LUCIA ARIAS BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 41915938, en calidad de Perito Topógrafa, con dirección electrónica luciaribas@hotmail.com, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para que, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acepte dicho nombramiento.

CUARTO: ADVERTIR desde ya que, una vez practicada la diligencia de Inspección Judicial, dispondrá la perito designada del término de diez (10) hábiles para rendir el informe respectivo, el cual se pondrá en consideración a las partes de manera personal por la Secretaría del Despacho, para que en termino de tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, soliciten la comparecencia del perito a la audiencia de que trata los articulo 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil, de ser necesario.

Señalar como gastos provisionales a la perito la suma de \$1´160.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante previo a la fecha señalada en el numeral primero.

TERCERO: Fijar como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) del día MARTES, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Se realizará de manera virtual a través de LIFESIZE.

Cualquier inconveniente para conectarse deberá ser informado al teléfono 317 716 10 99 o al correo electrónico j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, es pertinente requerir a las partes para que, realicen las gestiones necesarias para la comparecencia de los testigos, a su vez que, estos ingresen a la sala virtual desde un lugar diferente al que se encuentren en compañía de los Apoderados toda vez que, como no se puede constatar que los testigos no escucharán nada del desarrollo de la audiencia, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el normal y transparente desarrollo de la etapa de juicio. Todas las dudas que se tengan al respecto deberán formularse con suficiente antelación al correo del juzgado.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por las partes, se decretan las siguientes:

3.1. A favor de la parte demandante

3.1.1. Testimoniales

MAURICIO DE JESUS LONDOÑO TORO, MARTIN ALBERTO PEREIRA FLORES, JORGE HUMBERTO AGUDELO RENDON, RUBIELA CLAVIJO, JORGE HUMBERTO AGUDELO RENDON.

3.2. A favor de la parte demandada

Conforme a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem de la parte demandada, se guardo su derecho a intervenir en los interrogatorios tanto de la demandante como de los testigos, facultad misma que consagra el Código General del Proceso.

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

QUINTO: Conforme lo estipula el numeral séptimo del artículo 372 del Estatuto Procesal Civil, se procederá de manera OFICIOSA por parte del Despacho, a realizar los interrogatorios exhaustivo tanto a la parte accionante como a los testigos que presenta en favor de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ